

RESOLUCIÓN TÉCNICA ADMINISTRATIVA No. 049/2024.
SECRETARÍA MUNICIPAL DE ECONOMÍA Y HACIENDA

**RESPONDE A RECURSO DE
REVOCATORIA CONTRA
RESOLUCIÓN DE FECHA 17 DE JUNIO
DE 2024**

Nombre: Rosalía Escarza Arias
Jheny Lovera Villarroel,
Mery Coria Lovera,
Iridian Tarifa Mamani,
Reynaldo Gerónimo Choque,
Juana Natividad Mamani Villarroel,
Ever Coria Lovera.

Lugar y fecha: Oruro, 22 de agosto de 2024.

VISTOS:

De los antecedentes documentales que generaron la presente Resolución se tiene lo siguiente:

Memorial de fecha 24 de julio de 2024 mediante el cual la Sra. Rosalía Escarza Arias y otros, interponen el Recurso de Revocatoria en contra de Resolución de fecha 17 de junio de 2024 (acto administrativo mediante el cual se responde a nulidad de acto administrativo), en el marco de la normativa vigente aplicable; y todo lo que se tuvo presente y convino ver;

CONSIDERANDO I (Antecedentes)

Se tiene Informe Técnico GAMO/DDEL/MERC/AYIV/INF. N° 002/2024, de fecha 12 de marzo de 2024, dirigido al Director de Desarrollo Económico Local, emitido por el Abg. Alvaro Yecid Ignacio Villca, ADMINISTRADOR DE MERCADOS, quien en las partes más resaltantes de su informe señala:

- Que, ante los constantes conflictos suscitados en el sector del mercado Kantuta específicamente en la calle 4, entre calle Beni y calle "D", (acera este), se procedió a realizar las inspecciones IN SITU y posterior notificación personal a los comerciantes del sector.
- Que, una vez obtenido los nombres de los comerciantes asentados en el lugar se procedió a verificar los mismos en el S.I.M.A.P.S. (Sistema Municipal de Administración de Patentes y Sitiajes), a objeto de corroborar si dichas Patentes habrían sido adquiridas de forma legal y no como fruto de cambios irregulares en el sistema.
- Que, estas tareas fueron realizadas en cumplimiento a lo que establece el Art. 12 de la Ordenanza Municipal 126/05 la misma que establece: "para supervisar y controlar el cumplimiento del presente Reglamento, serán inspeccionados periódicamente, en forma sorpresiva..." por su parte

O R U R E Ñ O S
T R A B A J A N D O
P A R A

el Art. 21 inc. a) *El asentamiento sin autorización dará lugar a la primera notificación en forma escrita, para su retiro respectivo...*

- Que, el Manual de Organización y Funciones, en su inciso d) especifica que entre las funciones de la Unidad de Mercados se encuentran las de: *controlar el registro procesamiento de datos, así como el archivo físico y digital de la documentación*, inciso e) *"Controlar el correcto funcionamiento y la legalidad de documentos que acrediten el uso de espacio y puestos de venta en los mercados, zonas comerciales, ferias, calles y comercio ambulatorios y/o eventuales de conformidad a disposiciones municipales"*.
- Que en fecha 16 de febrero de 2024 se solicitó el desarchivo de las carpetas correspondientes a los trámites administrativos que los involucrados en este caso deberían haber realizado ante la Unidad de Mercados, pudiendo verificar que los archivos físicos no coinciden con los registrados en sistema.
- Que, del mismo modo, en respuesta a solicitud de informe de trámites ingresados por ventanilla única, se tiene informe emitido por el responsable de ventanilla Única, CITE 011/2023 de fecha 16 de noviembre de 2023.
- Que, en fecha 19 de febrero de 2024 se solicitó fotocopias legalizadas de las patentes municipales y comprobantes de caja por derecho de concesión. Obteniendo como respuesta, nota de cite: U. ARCH.CENTRAL CITE N° 021/2024 de fecha 23 de febrero de 2024, con referencia: *"remite fotocopias legalizadas de comprobantes de caja y pago de patentes"*
- Que, se solicitó el desarchivo de las carpetas de los concesionarios que tendrían su patente municipal para la verificación de los mismos. Teniendo como respuesta por parte de la encargada de Archivos, lo siguiente: *"las carpetas solicitadas no se encuentran en nuestra dependencia ni resguardo y que las carpetas solicitadas que cursan en archivo central son carpetas que datan por más de 20 años y no cuentan con ningún folder institucional de esta gestión y pasadas gestiones" ...*

El informe GAMO/DDEL/MERC/AYIV/INF. N° 002/2024, concluye indicando que se habría procedido a la verificación de los puestos de venta e identificación de los comerciantes que actualmente ocupan los puestos de venta en las calles 4, entre calle Beni y calle D (acera este) habiendo identificado que las siguientes patentes municipales habrían sido generadas y otorgadas de forma irregular:

Nro.	NOMBRES Y APELLIDOS	Nro. DE REGISTRO	DIRECCIÓN
1	ROSALIA ESCARZA ARIAS	30-01-07297	CALLE 4, C/BENI Y CALLE D
2	JHENY LOVERA VILLARROEL	30-01-04518	CALLE 4, C/BENI Y CALLE D
3	MERY CORIA LOVERA	30-01-04729	CALLE 4, Y CALLE BENI
4	IRIDIAN TARIFA MAMANI	30-01-04553	CALLE 4, Y CALLE BENI
5	DELFINA CHOQUE PAVA	30-01-05277	CALLE 4, C/BENI Y CALLE D
6	REYNALDO GERONIMO CHOQUE	30-01-06023	CALLE 4, C/BENI Y CALLE D
7	JUANA NATIVIDAD MAMANI VILLARROEL	30-01-07566	CALLE 4, C/BENI Y CALLE D
8	EVER CORIA LOVERA	30-01-14993	CALLE 4, C/BENI Y CALLE D

Recomienda remitir el informe respectivo a la Unidad de Transparencia y se de inicio al proceso administrativo para determinar si se cumplieron con los requisitos y el procedimiento establecido en el Art. 3 del REGLAMENTO PARA EL ASENTAMIENTO DE PUESTOS, INSTALACIÓN DE CASSETAS Y AVANCE DE PUESTOS EN MERCADOS, FERIAS Y CALLES ADYACENTES DEL COMERCIO FORMAL Y EVENTUAL" aprobado mediante la Ordenanza Municipal N° 126/05.

En fecha 12 de junio de 2024, se tiene memorial remitido por Rosalia Escarza Arias y otros, interponiendo nulidad del acto administrativo en el que señala, que la Ordenanza Municipal 126/05 de fecha 01 de diciembre de 2005 no sería un instrumento legal municipal para disponer o iniciar un proceso sancionador"; "que no se puede aplicar porque es un instrumento municipal inexistente en el ordenamiento jurídico administrativo boliviano"... , que se habría emitido el AUTO QUE RESUELVE INICIO DE PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR SMEH/DDEL/AIPAS N°18/2024 de fecha 15 de mayo de 2024, amparado en la Ordenanza Municipal 126/2005 de fecha 01 de diciembre de 2005, y que, al emitir el Auto que resuelve Inicio de Proceso Administrativo Sancionador SMEH/DDEL/AIPAS N°18/2024 de fecha 15 de mayo de 2024, se estaría afectando el derecho al debido proceso y a la seguridad jurídica de los impetrantes de forma directa y arbitraria.

CONSIDERANDO II (De los agravios expuestos por el recurrente)

Los ahora recurrentes señalan que los fundamentos que sirvieron para negar la nulidad del Auto de Inicio de Proceso Administrativo Sancionador, salen de todo marco de la razonabilidad jurídica pues el fundamento plasmado vulnera normas constitucionales y normas conexas.

Que el Art. 232 de la Constitución Política del Estado, instituye el principio de legalidad como pilar del Estado de derecho y el principio de sometimiento de los poderes al orden constitucional y las leyes, constituyéndose en una manifestación del principio general de imperio de la ley, según el cual todos (gobernantes y gobernados), se encuentran sujetos a la ley y únicamente en virtud de ella adquieren legitimidad sus actuaciones, fundamentándose sobre el mismo la jurisdicción ordinaria (art. 180.1 de la Constitución Política del Estado) y el ámbito administrativo.

Que el principio de legalidad en el ámbito administrativo, implica el sometimiento de la Administración al derecho, para garantizar la situación jurídica de los particulares frente a la actividad administrativa; en consecuencia, las autoridades administrativas deben actuar en sujeción a la Constitución, a la ley y al derecho, dentro de las facultades que les están atribuidas y de acuerdo a los fines que les fueron conferidos. Principio reconocido en el ART. 4 INC. C) DE LA LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO (LPA).

Que lo vertido por su autoridad al señalar que por la LEY MUNICIPAL Nro. 211 (LEY MUNICIPAL DE ORDENAMIENTO JURÍDICO ADMINISTRATIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ORURO) que fue publica en la GACETA MUNICIPAL en fecha 30 DE ABRIL DE 2024, LAS ORDENANZAS MUNICIPALES SE MANTENDRAN VIGENTES EN TANTO SEAN ACTUALIZADOS A TRAVÉS DEL CORRESPONDIENTE DECRETO MUNICIPAL EMITIDO POR EL ÓRGANO EJECUTIVO. Su autoridad está violando flagrantemente el ARTÍCULO 123 DEL TEXTO CONSTITUCIONAL que establece: QUE LA LEY SÓLO DISPONE PARA LO VENIDERO Y NO TENDRÁ EFECTO RETROACTIVO, excepto en materia laboral, cuando lo determine expresamente a favor de las trabajadoras y de los trabajadores.

Que bajo ese contexto la LEY MUNICIPAL Nro. 211 publicada en fecha 30 DE ABRIL DE 2024, NO PUEDE DISPONER O SEÑALAR QUE LAS ORDENANZAS MUNICIPALES EMITIDAS POR EL CONCEJO MUNICIPAL DE ORURO ANTES DE LA PROMULGACIÓN DE LA LEY MUNICIPAL N° 001/2013 SE MANTENDRÁN VIGENTES. PUES SE DEBE RECORDAR QUE POR MANDO CONSTITUCIONAL LA LEY SOLO DISPONE PARA LO VENIDERO Y NO ES RETROACTIVO. Señalando que esta aberración jurídica que las Ordenanzas Municipales siguen vigentes Usted está violando la Constitución Política del Estado. Pues la LEY MUNICIPAL Nro. 211 (LEY MUNICIPAL DE ORDENAMIENTO JURÍDICO ADMINISTRATIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ORURO) DE FECHA 30 DE ABRIL DE 2024, NO PUEDE ESTAR POR ENCIMA DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO.

Recuérdese que en el marco de la Ley N° 2028 abrogada por la Ley N° 482 de 9 de enero de 2014 de Gobiernos Autónomos Municipales estos únicamente emitían ordenanzas municipales, como normas obligatorias para la ciudadanía, siendo definidas de la siguiente manera: "*Las Ordenanzas Municipales son normas generales del Concejo Municipal*".

Las Ordenanzas eran normas de cumplimiento obligatorio a partir de su publicación y se aprobaban por mayoría absoluta de los concejales presentes. Los concejales Municipales reglamentaban las leyes nacionales a través de las Ordenanzas Municipales en el marco de sus atribuciones establecidas en la Ley de Municipalidades u otras Leyes.

Que en la Constitución Política del Estado las ORDENANZAS NO SE ENCUENTRAN DENTRO DE LA JERARQUIA NORMATIVA ESTABLECIDA POR EL ARTICULO 410 DEL TEXTO CONSTITUCIONAL, NI TAMPOCO EN LA JERARQUÍA ESTABLECIDA EN LA LEY N° 482, QUE SE CONSTITUYE EN NORMA SUPLETORIA A LAS CARTAS ORGÁNICAS DE MANERA EXPRESA. POR LO QUE SE ENTENDERÍA QUE ESTE TIPO DE NORMATIVA HABRÍA SIDO EXCLUIDA DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO MUNICIPAL.

Que sin embargo el Tribunal Constitucional Plurinacional señaló varios criterios relacionados a la Ordenanzas Municipales señalando en precedentes constitucionales que las Ordenanzas Municipales eran consideradas como normas de carácter reglamentario y emanaban del Concejo Municipal, por lo que actualmente en base a las nuevas facultades otorgadas al Concejo Municipal, las Ordenanzas Municipales no podrían tener la función reglamentaria y ser emanadas por el Órgano Legislativo como se daba con la anterior Constitución Política del Estado, además que las leyes municipales son las encargadas de legislar las competencias y los decretos municipales los encargados de efectuar su reglamentación.

En ese marco la DECLARACIÓN CONSTITUCIONAL PLURINACIONAL N° 0063/2014, DE 10 DE NOVIEMBRE DE 2014, señala: Que la Ordenanzas municipales por su naturaleza establecida en la anterior forma de estado, no deben, ni pueden ser replicados en el actual contexto, ya que genera una con función en cuanto a sus alcances, forma de tramitación, jerarquía y otros, LO QUE AMERITA LA EXPULSIÓN DE ESTE INSTRUMENTO NORMATIVO DEL INTRASISTEMA DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES AUTÓNOMAS (ETA), EN ESPECIAL DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES.

Que, del fundamento expuesto líneas arriba, en el presente caso su autoridad al emitir el AUTO QUE RESUELVE INICIO PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR SMEH/DDEL/AIPAS N° 18/2024,

DE FECHA 15 DE MAYO DE 2024, Y ASIMISMO LA RESOLUCION DE FECHA 17 DE JUNIO DE 2024. Amparándose en la ORDENANZA MUNICIPAL DE FECHA 01 DE DICIEMBRE DEL 2005, la cual de forma directa y arbitraria afectó el derecho al debido proceso y a la seguridad jurídica de nuestras personas, acto que sin duda alguna se constituye en lesivo a derechos fundamentales, dado que dicha ORDENANZA MUNICIPAL 126/2005, DE FECHA 01 DE DICIEMBRE DEL 2005, NO SE CONSTITUYE EN EL MECANISMO LEGAL IDÓNEO PARA LA REVERSIÓN, PUES SEGÚN EL NUEVO CONTEXTO JURÍDICO DESDE LA APROBACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DEL AÑO 2009, LA ORDENANZAS MUNICIPALES YA NO CONSTITUYEN NORMAS GENERALES SINO CONSTITUYEN EN NORMAS ADMINISTRATIVAS DE GESTIÓN INTERNA PARA EL CONCEJO MUNICIPAL, LO QUE AMERITO LA EXPULSION DE ESTE INSTRUMENTO NORMATIVO DEL INTRASISTEMA DE LOS GOBIERNOS AUTONOMOS MUNICIPALES.

Que de la compulsa y análisis de los antecedentes supra señalados, se evidencia un irregular procedimiento e ilegal Proceso Administrativo Sancionador SMEH/DDEL/AIPAS N° 18/2024, de fecha 15 de mayo de 2024, en ese razonamiento amparo del Art. 64 de la Ley No. 2341 TIENE a bien interponer el RECURSO DE REVOCATORIA, en contra de la RESOLUCION DE FECHA 17 DE JUNIO DE 2024, por ser arbitraria y conculco el derecho al debido proceso y a la seguridad jurídica de nuestras personas, al aplicar ORDENANZA MUNICIPAL 126/2005, DE FECHA 01 DE DICIEMBRE DEL 2005, QUE NO CONSTITUYE EN EL MECANISMO LEGAL IDÓNEO PARA LA REVERSIÓN, en ese razonamiento que previa valoración y análisis de la fundamentación efectuada, DEJE SIN EFECTO AUTO la RESOLUCION DE FECHA 17 DE JUNIO DE 2024. SEAN PREVIAS LAS FORMALIDADES DE LEY.

CONSIDERANDO 3: (Normativa aplicable)

La presente Resolución tiene como sustento normativo el siguiente sistema normativo:

- **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO.**

Artículo 115. II. El Estado garantiza el derecho al debido proceso, a la defensa y a una justicia plural, pronta, oportuna, gratuita, transparente y sin dilaciones.

Artículo 117. I. Ninguna persona puede ser condenada sin haber sido oída y juzgada previamente en un debido proceso. Nadie sufrirá sanción penal que no haya sido impuesta por autoridad judicial competente en sentencia ejecutoriada.

Artículo 339 I. "Los bienes de patrimonio del Estado y de las entidades públicas constituyen propiedad del pueblo boliviano, inviolable, inembargable, imprescriptible e inexpropiable; no podrán ser empleados en provecho particular alguno. Su calificación, inventario, administración, disposición, registro obligatorio y formas de reivindicación serán regulados por la ley.

II. Los ingresos del Estado se invertirán conforme con el plan general de desarrollo económico y social del país, el Presupuesto General del Estado y con la ley.

- **LEY 482 DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES.**

Art. 3. (CUMPLIMIENTO OBLIGATORIO DE LA NORMATIVA MUNICIPAL). Especifica que: "La normativa legal del Gobierno Autónomo Municipal, en su jurisdicción, emitida en el marco de sus facultades y competencias, tiene carácter obligatorio para toda persona natural o colectiva, pública o privada, nacional o extranjera; así como el pago de Tributos Municipales y el cuidado de los bienes públicos";

Art. 31 (BIENES MUNICIPALES DE DOMINIO PÚBLICO). "Los Bienes Municipales de Dominio Público son aquellos destinados al uso irrestricto de la comunidad, estos bienes comprenden, sin que esta descripción sea limitativa: a) Calles, avenidas, aceras, cordones de acera, pasos a nivel, puentes, pasarelas, pasajes, caminos vecinales y comunales, túneles y demás vías de tránsito."

• **LEY No. 2341 LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.**

Artículo 4:

- c) Principio de sometimiento pleno a la ley: La Administración Pública regirá sus actos con sometimiento pleno a la ley, asegurando a los administrados el debido proceso.
- d) Principio de verdad material: La Administración Pública investigará la verdad material en oposición a la verdad formal que rige el procedimiento civil;
- p) Principio de proporcionalidad: La Administración Pública actuará con sometimiento a los fines establecidos en la presente Ley y utilizará los medios adecuados para su cumplimiento.

Artículo 16 (Derechos de las Personas) En su relación con la Administración Pública, las personas tienen los siguientes derechos:

- b) A iniciar el procedimiento como titular de derechos subjetivos e intereses legítimos;
- d) A conocer el estado del procedimiento en que sea parte;
- h) A obtener una respuesta fundada y motivada a las peticiones y solicitudes que formulen;

Artículo 56 en su párrafo I señala que los recursos administrativos proceden contra toda clase de resolución de carácter definitivo o actos administrativos que tengan carácter equivalente, siempre que dichos actos administrativos a criterio de los interesados afecten, lesionen o pudieren causar perjuicio a sus derechos subjetivos o intereses legítimos.

• **DECRETO SUPREMO No. 27113.**

Artículo 121.- la autoridad administrativa resolverá el Recurso de Revocatoria en un plazo máximo de veinte (20) días, computables a partir del día de su interposición:

- a) Desestimando, si hubiese sido interpuesto fuera de término o por un recurrente no legitimado; no cumpla con los requisitos esenciales de forma; o hubiese sido interpuesto contra una resolución preparatoria o de mero trámite que no produce indefensión ni impide la continuación del procedimiento; o la materia del recurso no esté dentro del ámbito de su competencia.
- b) Aceptando, revocando total o parcialmente la resolución recurrida en caso de nulidad; o, subsanando sus vicios o revocándola total o parcialmente en caso de anulabilidad.
- c) Rechazando o confirmando en todas sus partes la resolución de instancia recurrida.

• **ORDENANZA MUNICIPAL No. 126/05**

Art. 3 (De la autorización) Para la autorización de asentamientos o concesión de puestos eventuales y/o provisionales, se debe proceder al trámite ante la Dirección de Ingresos con la siguiente documentación:

PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN:

- a) Formulario N° 23 SOLICITUD DE TRAMITE, debidamente llenado y firmado que será presentado a la Dirección de Ingresos, especificando la actividad, ubicación del sitio, etc.
- b) Adjuntando Carnet de Identidad (fotocopia).
- c) Plano de Ubicación exacta, para su respectiva inspección técnica.
- d) Informe Técnico de Inspección a cargo de la Unidad de Mercados y la Policía Municipal, en la cual se señalará la procedencia o improcedencia de la solicitud.
- e) Con el informe Técnico favorable, la Unidad de Mercados comunicara al interesado para la compra de Valores Municipales.
 1. Folder Membretado
 2. Padrón Municipal
 3. Formulario T-002 (Copia Legalizada)
 4. Timbres
- f) Pago por Derecho de Concesión y Registro en la Sección de Caja de acuerdo a aranceles establecidos en Ordenanza Municipal.
- g) Pago por sitiaje rezagado si corresponde (por asentamiento anticipado)
- h) El Padrón Municipal (Licencia de Funcionamiento) señalará claramente que el puesto es con carácter EVENTUAL y/o PROVISIONAL, horario y actividad específica, bajo responsabilidad del encargado de la unidad, que posteriormente será de conocimiento del Director de Ingresos para la firma final.
- i) Finalmente el encargado de la Unidad de Mercados procederá a entregar el Padrón Municipal al solicitante, y una copia a la Unidad de Defensa del Consumidor.
- j) Firmar un acta de compromiso de cumplimiento al presente reglamento con las personas responsables.

El trámite deberá ser realizado en forma personal por el o la interesado (a), en un plazo máximo de 72 horas.

Art. 12° (De la Supervisión y Control) Para supervisar y controlar el cumplimiento del presente Reglamento, serán inspeccionados periódicamente, en forma sorpresiva por parte de funcionarios municipales que acrediten su condición de tales con su credencial.)

Art. 18° Bajo ningún título se permitirá el uso, tráfico y disfrute de la autorización municipal del comercio eventual, hacia terceras personas y con fines provecho individual tales como:

- a) Alquiler o subalquiler de Puestos, Casetas y/o Anaqueles a terceras personas.
- b) Anticrético de Puestos, Casetas y/o Anaqueles a terceras personas.
- c) Otras formas de lucrar a costa y perjuicio del Gobierno Municipal de Oruro.
- d) Mal uso de la caseta y/o puestos eventuales a las que fueron autorizadas.

De comprobarse estos extremos ya sea por:

1. Denuncia debidamente justificada (Externo)
2. Verificación y relevamiento (Interno)

Se procederá a la BAJA inmediata del Sistema, motivada por el un dictamen jurídico, sin perjuicio de la responsabilidad penal y civil emergente, de acuerdo al Artículo 23°.

CONSIDERANDO IV: (Análisis)

Dentro el PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR SMEH/DDEL/AIPAS N° 18/2024, en el cual se tiene planteado el presente recurso de revocatorio en contra de RESOLUCIÓN DE FECHA 17 DE JUNIO

DE 2024, con una serie de planteamientos y argumentos, es menester señalar que EL AUTO SMEH/DDEL/AIPAS N° 18/2024 DE FECHA 15 DE MAYO DE 2024, se emitió en el marco los principios y disposiciones específicas descritas en la Ley No. 2341, vale decir respetando la triple dimensión del "debido proceso", fundamentado con la normativa pertinente y aplicable, notificando legalmente a las partes involucradas a objeto tengan conocimiento de las causas del inicio del proceso administrativo a efecto puedan asumir libremente su defensa y otorgando en su parte dispositiva un periodo probatorio de 15 días hábiles a objeto de que las mismas puedan presentar las pruebas que consideren pertinentes, fundamenten sus argumentos y ejerciten su legítima defensa, respetando así su derecho al Debido Proceso consagrado en la CPE (Art. 115. II; 117. I.),

Por otro lado, respecto a las normas pre constitucionales señalar que la jurisprudencia ha tenido a señalar que los ordenamientos normativos que se entraron en vigencia antes de la aplicación de la NCPE., se encuentran en vigencia y es previsible aplicación siempre que las mismas no contravengan al contenido de la Norma Supra Constitucional, o afecten Derechos y Garantías Constitucionales, bajo ese entendido mencionar que las **"ORDENANZAS MUNICIPALES NO SE ENCUENTRAN DENTRO DE LA JERARQUIA NORMATIVA ESTABLECIDA POR EL ARTICULO 410 DEL TEXTO CONSTITUCIONAL, NI TAMPOCO EN LA JERARQUÍA ESTABLECIDA EN LA LEY N° 482, QUE SE CONSTITUYE EN NORMA SUPLETORIA A LAS CARTAS ORGÁNICAS DE MANERA EXPRESA. POR LO QUE SE ENTENDERÍA QUE ESTE TIPO DE NORMATIVA HABRÍA SIDO EXCLUIDA DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO MUNICIPAL Y POR ENDE NO ES EL INSTRUMENTO NORMATIVO IDÓNEO PARA SER APLICADO EN EL PROCESO DE REVERSIÓN DE PUESTOS"**, es necesario señalar que la Disposición Transitoria Sexta de la Ley Municipal Nro. 211 Ley Municipal de Ordenamiento Jurídico Administrativo del G.A.M., O., de forma expresa señala **"los reglamentos aprobados mediante Ordenanzas Municipales y/o Resoluciones Concejales emitidas por el Concejo Municipal de Oruro antes de la promulgación de la Ley Municipal N° 001/2013 se mantendrán vigentes, en tanto sean actualizados a través del correspondiente Decreto Municipal emitido por el Órgano Ejecutivo."**, la vigencia de las Ordenanzas Municipales estará sujeta al principio de gradualidad que rige la organización territorial y las ETAs., por el cual los G.A.Ms., ejercerán efectivamente sus competencias de forma progresiva y de acuerdo a sus propias capacidades, quedando establecido la vigencia de esta Ordenanza Municipal No. 126/05 en tanto el Órgano Ejecutivo lo actualice mediante Decreto Municipal, paralelo a ello es prudente también señalar que los procesos administrativos sancionatorios iniciados por la Dirección de Desarrollo Económico Local, dependiente de la Secretaría Municipal de Economía y Hacienda del G.A.M.O., se realizan al amparo y en el marco de la Ley No. 2341 de Procedimiento Administrativo instrumento normativo que demarca cual el procedimiento que permita a los administrados conocer la causa del proceso así como otorgar las etapas que le permitan ampliamente ejercer el derecho a la defensa, aportación de prueba etc., de manera específica en ampliación la Ordenanza Municipal No. 126/05 cuando un comerciante incurra en las causales de reversión establecidas en la Ordenanza Municipal 126/05.

Respecto a que, la **"LEY MUNICIPAL Nro. 211 publicada en fecha 30 DE ABRIL DE 2024, NO PUEDE DISPONER O SEÑALAR QUE LAS ORDENANZAS MUNICIPALES EMITIDAS POR EL CONCEJO MUNICIPAL DE ORURO ANTES DE LA PROMULGACIÓN DE LA LEY MUNICIPAL N° 001/2013 SE MANTENDRÁN VIGENTES. PUES SE DEBE RECORDAR QUE POR MANDATO CONSTITUCIONAL LA LEY SOLO DISPONE PARA LO VENIDERO Y NO ES RETROACTIVO. Pues la LEY MUNICIPAL Nro. 211 (LEY MUNICIPAL DE ORDENAMIENTO JURÍDICO ADMINISTRATIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ORURO) DE FECHA 30 DE ABRIL DE 2024, NO PUEDE ESTAR POR ENCIMA DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO"**, cabe señalar que la Ley Municipal Nro. 211,

no pone en vigencia de forma retroactiva la Ordenanza Municipal 126/05 promulgada antes de la Ley 001/2013, si no que, a través de esta Ley, el Concejo Municipal del Municipio de Oruro en completo uso de las facultades otorgadas por la Constitución Política del Estado y las leyes, opta y resuelve en mantener vigente dicha norma en tanto la misma sea actualizada a través del correspondiente Decreto Municipal emitido por el Órgano Ejecutivo, otorgándole de esta forma plena validez y vigencia, dicha apreciación realizada por los ahora recurrentes es totalmente errónea y fuera de contexto.

Por todo lo desarrollado en la presente Resolución en el marco del principio de la verdad material, corresponde aplicar lo dispuesto en el artículo 121 inciso c) del Decreto Supremo No. 27113.

POR TANTO:

La Secretaría de Economía y Hacienda del Gobierno Autónomo Municipal de Oruro, en uso de sus específicas atribuciones conferidas por Ley.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - En virtud a los argumentos mencionados en base a la documentación señalada, en el marco del artículo 61 de la Ley No. 2341 y el artículo 121 del Decreto Supremo No. 27113 Inc. c) se **RECHAZA** el Recurso de Revocatorio interpuesto por Rosalía Escarza Arias, Jheny Lovera Villarroel, Mery Coria Lovera, Iridian Tarifa Mamani, Reynaldo Gerónimo Choque, Juana Natividad Mamani Villarroel, Ever Coria Lovera, confirmándose y manteniéndose incólume la Resolución de fecha 17 de junio de 2024.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Se salva el derecho a la impugnación reconocido por los tratados y convenios internacionales, la Constitución Política del Estado, sea conforme lo dispuesto en el Título Tercero, capítulo V de la Ley 2341 De Procedimiento Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. - Se dispone la notificación de la presente Resolución conforme el artículo 33 de la Ley 2341 y artículo 43 del D.S. 27113.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



Cc/Arch.
MBCP/idea
Adj. 1 folder
SMEH0406/24

Lic. Alicia Bani Condorco Pérez de Molina
SECRETARIA MUNICIPAL DE
ECONOMÍA Y HACIENDA
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ORURO

